

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**La responsabilidad del heredero por las deudas y cargas de la herencia,  
modificación en el Código Civil peruano**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**Luciana Milagros Leon Arroyo**

**ASESOR**

**Manuel Jesus Fernando Bulnes Tello**

<https://orcid.org/0000-0002-9623-5036>

**Chiclayo, 2025**

**La responsabilidad del heredero por las deudas y cargas de la herencia, modificación en el Código Civil peruano**

PRESENTADA POR

**Luciana Milagros Leon Arroyo**

A la Facultad de Derecho de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el título de

**ABOGADO**

APROBADA POR

Victor Javier Sanchez Seclen

PRESIDENTE

Luz Aurora Saavedra Silva

SECRETARIO

Manuel Jesus Fernando Bulnes Tello

VOCAL

## **Dedicatoria**

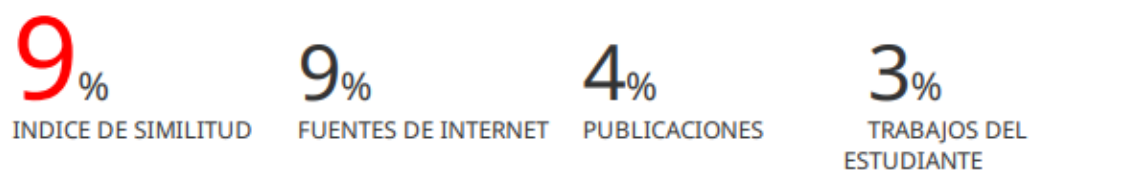
A Dios, por iluminar mi camino hacia el conocimiento.  
A mis abuelos y a mi madre, por sembrar en mí el amor por el aprendizaje y por ser la luz que ha guiado mi camino hacia la culminación de esta etapa académica, les agradezco por su apoyo incondicional a lo largo de mi carrera y por ser mi inspiración en cada logro alcanzado.  
Asimismo, le dedico la presente tesis a mis perritos Lucky y Lotty, que con su gran amor estuvieron a mi lado a lo largo de este proyecto, gracias por ser mi gran apoyo emocional.

## **Agradecimientos**

Doy muchas gracias a mi asesor, Manuel Jesús Fernando Bulnes Tello, aquella persona, cuyos conocimientos y apoyo me acompañaron en cada etapa de este proyecto, ayudándome a lograr los resultados deseados, y a los demás profesores, por proporcionarme los recursos indispensables para llevar a cabo el presente trabajo.

# La responsabilidad del heredero por las deudas y cargas de la herencia, modificación en el Código Civil Peruano.docx

## INFORME DE ORIGINALIDAD



## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	2%
2	<a href="http://arturozapataavellaneda.blogspot.com">arturozapataavellaneda.blogspot.com</a> Fuente de Internet	1%
3	<a href="http://repositorio.upao.edu.pe">repositorio.upao.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
4	<a href="http://idibe.org">idibe.org</a> Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
6	<a href="http://idoc.pub">idoc.pub</a> Fuente de Internet	<1%
7	<a href="http://grupohereda.com">grupohereda.com</a> Fuente de Internet	<1%
8	<a href="http://idus.us.es">idus.us.es</a> Fuente de Internet	<1%

## Índice

Resumen .....	6
Abstract .....	7
Introducción .....	8
Revisión de literatura .....	10
Materiales y métodos .....	30
Resultados y discusión .....	31
Conclusiones .....	35
Recomendaciones.....	36
Referencias .....	37
Anexos.....	40

## Resumen

La presente investigación titulada “La responsabilidad del heredero por las deudas y cargas de la herencia, modificación en el Código Civil Peruano”, tiene como objetivo general proponer la modificación normativa del artículo civil 661° referente a la responsabilidad del heredero por las deudas y cargas de la herencia a fin de precisar que el artículo 1218° se regula en función de lo establecido en el libro de sucesiones, siendo sus objetivos específicos: Analizar la responsabilidad del heredero frente a la herencia teniendo en cuenta la legislación comparada de Argentina, Uruguay, Chile, Italia y España, evaluar hasta qué grado afectan las deudas y cargas de la herencia al patrimonio del heredero desde el ámbito nacional; y fundamentar doctrinariamente el sustento para la modificación del artículo 661° del Código Civil. La metodología utilizada fue de naturaleza básica, de tipo descriptiva y se adoptó un enfoque cualitativo, debido a que se buscó ampliar el conocimiento existente, teniendo como base la modificación normativa. Los resultados y conclusiones más relevantes de la investigación señalan el requerimiento de ajustar la legislación peruana para proteger de manera más efectiva al heredero frente a las deudas y cargas de la herencia, a través de un marco normativo sólido y armonioso que limite su responsabilidad sobre el patrimonio hereditario, teniendo como referencia la legislación comparada.

**Palabras clave:** Responsabilidad del Heredero, Deudas de la Herencia, Cargas de la Herencia, Modificación Normativa, Código Civil Peruano.

### **Abstract**

The present research entitled “The liability of the heir for the debts and burdens of the inheritance, modification in the Peruvian Civil Code”, has as general objective to propose the normative modification of civil article 661° referring to the liability of the heir for the debts and burdens of the inheritance in order to specify that article 1218° is regulated according to what is established in the book of successions, being its specific objectives: To analyze the liability of the heir against the inheritance taking into account the comparative legislation of Argentina, Uruguay, Chile, Italy and Spain, to evaluate to what extent the debts and burdens of the inheritance affect the estate of the heir from the national level; and to substantiate doctrinally the support for the modification of article 661° of the Civil Code. The methodology used was of a basic descriptive nature and a qualitative approach was adopted, since the aim was to broaden the existing knowledge, based on the normative modification. The most relevant results and conclusions of the research point out the need to adjust the Peruvian legislation to protect the heir more effectively against the debts and burdens of the inheritance, through a solid and harmonious regulatory framework that limits his liability on the inherited estate, taking as a reference the comparative legislation.

**Keywords:** Liability of the Heir, Inheritance Debts, Inheritance Charges, Modification of Regulations, Peruvian Civil Code.

## Introducción

La modificación de los artículos en el Código Civil del Perú es un tema relevante, a lo largo de su historia, nuestro código ha experimentado diversas reformas y ajustes, con el propósito de adaptarse a las cambiantes necesidades sociales y legales del país. Estas modificaciones son el resultado de un proceso continuo de revisión y actualización con el objetivo de mejorar y perfeccionar la regulación civil. (Valente da Silva, s.f.)

Actualmente, nuestro Código Civil (1984) acoge la coexistencia de dos disposiciones clave en el Derecho Sucesorio referentes a la responsabilidad del heredero frente a las deudas y cargas de la herencia, el artículo 661° y el artículo 1218°, los cuales han generado una contradicción normativa que puede dar lugar a interpretaciones erróneas por parte de los operadores del derecho al aplicar la normativa relativa a la responsabilidad del heredero dentro de la sucesión hereditaria.

El presente trabajo de investigación tuvo como propósito plantear la modificación normativa sobre la responsabilidad del heredero frente a las deudas y cargas de la herencia, siendo la causa principal de este estudio, la contradicción dentro de nuestra normativa civil que puede llevar a interpretaciones erróneas por parte de los operadores del derecho y los demás ciudadanos al leer la legislación civil referente a la responsabilidad del heredero.

Teniendo en cuenta que existe falta de orden normativo en cuanto a los dos artículos en mención ubicados en distintos Libros dentro de nuestro Código Civil, se puede caer en el error de considerar el artículo 1218° sin tener en cuenta lo establecido en el Libro IV de Derecho de Sucesiones, generado una comprensión defectuosa al abordar el tema de la responsabilidad del heredero frente a deudas y cargas de la herencia.

El Anteproyecto de Reforma del Código Civil Peruano de 2019, elaborado por el «Grupo de Trabajo de revisión y mejora del Código» mediante la Resolución Ministerial N°0300-2016-JUS, destaca la relevancia de reformar el artículo 1218° del Código Civil. Actualmente, este artículo presenta una norma general que, al interpretarse literalmente, parece indicar que las obligaciones del causante se transmiten directamente a los herederos. Sin embargo, esto contrasta con el sistema sucesorio regulado en el Libro de Sucesiones, que establece en el artículo 661° la responsabilidad limitada de los herederos, quienes responden de los pasivos hereditarios solo hasta donde alcanzan los activos de la herencia, evitando así una transmisión directa e ilimitada de las deudas.

Un claro indicador de la problemática fue el Expediente Civil N.º 00664-2000-0-1501-JR-CI-02 analizado por Meza (2019) el cual expone que existen interpretaciones erróneas

realizadas por los operadores del derecho en cuanto a los artículos 661° y 1218°, dejando como evidencia la falta de claridad que existe para comprender hasta donde alcanzan las deudas y cargas al patrimonio del heredero, asimismo se visualizó con ello la falta de uso del inventario judicial para evitar la confusión de patrimonios.

Asimismo, el análisis de Picón (2021) evidencia cómo, en los procesos hereditarios tramitados en el Juzgado Civil de Tarapoto entre 2018 y 2020, los herederos frecuentemente se vieron obligados a asumir deudas y cargas que superaban los bienes heredados. Además, el estudio realizado en 2021 sobre la provincia de Barranca (Lima) revela que muchos herederos asumieron pasivos que excedían el valor de los bienes recibidos y enfrentaron conflictos legales prolongados, atribuibles a la falta de claridad en la normativa actual sobre la responsabilidad hereditaria.

Debido a ello nos planteamos la siguiente interrogante: ¿Cuál deberá ser el contenido de la propuesta normativa de modificación del artículo civil 661° referente a la responsabilidad del heredero por las deudas y cargas de la herencia a fin de precisar el artículo 1218° se regula en función de lo establecido en el libro de sucesiones?.

Considerando la situación problemática planteada, se formuló la siguiente hipótesis: Si el artículo 1218° se regula en función de lo establecido en el libro de sucesiones entonces el contenido de la propuesta normativa de modificación del artículo 661° del Código Civil referente a la responsabilidad del heredero por las deudas y cargas de la herencia es: “El heredero responde de las deudas y cargas de la herencia sólo hasta donde alcancen los bienes de ésta, incumbe al heredero la prueba del exceso, salvo cuando exista inventario judicial. El heredero no responde cuando la responsabilidad es inherente a la persona, lo prohíbe la ley o se ha pactado en contrario”.

De este modo, el objetivo general de la presente investigación es proponer la modificación del artículo 661° del Código Civil peruano, con el fin de que se aclare y precise que el artículo 1218° debe regularse conforme a lo establecido en el Libro IV de Sucesiones, delimitando la responsabilidad del heredero por las deudas y cargas de la herencia. Para lograr este fin, se plantean los siguientes objetivos específicos: analizar la responsabilidad del heredero frente a la herencia desde una perspectiva comparada, tomando como referencia las legislaciones de Argentina, Uruguay, Chile, Italia y España; evaluar el impacto de las deudas y cargas de la herencia sobre el patrimonio del heredero en el contexto del derecho peruano; y, por último, fundamentar doctrinariamente la necesidad de modificar el artículo 661° del Código Civil para brindar mayor claridad y seguridad jurídica en este ámbito.

Es importante resaltar la utilidad de esta investigación teniendo en cuenta que en el artículo 661° de nuestro Código Civil, los herederos solo son responsables de los pasivos de la herencia en la medida en que los activos hereditarios sean suficientes para cubrirlos, lo que implica el reconocimiento de una responsabilidad limitada al ámbito de la herencia. En consecuencia, la obligación no se transfiere directamente a los herederos, tal como lo señala el artículo 1218°. Dentro de este marco, la presente investigación se realizará a favor de los operadores del derecho y a los ciudadanos peruanos en general, los cuales podrán gozar de orden normativo y claridad al aplicar e interpretar la norma referente a las deudas y cargas de la herencia y no caerán en error o en alguna interpretación literal.

Cabe resaltar que, durante la realización de este trabajo de investigación, uno de los principales desafíos fue la recopilación de información actualizada, en particular los antecedentes y jurisprudencia reciente que respaldó la investigación. Al tratarse de un tema especializado, fue complejo acceder a fallos judiciales que reflejaran la problemática planteada. Sin embargo, tras un exhaustivo proceso de búsqueda y análisis, logré superar este obstáculo, encontrando fuentes jurisprudenciales relevantes que fortalecen los argumentos presentados y dan sustento a la propuesta de modificación normativa planteada.

## **Revisión de literatura**

### **Antecedentes**

#### **Tesis nacionales**

Seminario (2023), en su tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad privada del Norte - Cajamarca, titulada “Análisis jurídico de la responsabilidad sucesoria intra vires hereditatis”, realiza un estudio analiza la responsabilidad sucesoria teniendo en cuenta la responsabilidad intra vires, con el objetivo de fundamentar jurídicamente la necesidad de realizar un inventario extrajudicial en el contexto de esta responsabilidad. El autor expone que el beneficio de inventario tiene como propósito limitar la responsabilidad del heredero exclusivamente a los bienes heredados, de modo que las deudas del causante sean solventadas únicamente con el patrimonio del difunto y no con el del heredero. Seminario propone el inventario extrajudicial como una alternativa menos burocrática que el judicial, para facilitar la identificación de los activos hereditarios del causante y optimizar la gestión de la herencia.

Es así como se evidencia que existe falta de regulación en cuanto al grado de responsabilidad que tiene el heredero al responder frente a las deudas y cargas de la herencia, siendo necesario establecer razones jurídicas para que el realizar un inventario sea obligatorio

y que, por consiguiente, el patrimonio del heredero no se vea afectado, de acuerdo a lo nombrado en el artículo 661° de nuestra legislación civil.

Hernández & Robles (2020), en su tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Autónoma del Perú – Lima, titulada “Conflictos por la herencia entre los herederos y la efectividad de las normas jurídicas sucesorias en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur”, argumentan que el derecho sucesorio ha cobrado relevancia debido al aumento de disputas relacionadas con la herencia, donde los conflictos en la distribución de bienes y deudas se deben a factores como el estilo de vida, nivel educativo y entorno social de los herederos. Mediante una hipótesis general alternativa, se concluye que existe una fuerte relación entre estas disputas y las leyes sucesorias, destacando que el análisis se desarrolla en un contexto natural sin intervención o manipulación de variables, lo cual permite observar las dinámicas de las disputas hereditarias tal como ocurren en la realidad.

Con ello, se evidencia que aún existe poca efectividad del derecho sucesorio al regular las deudas y cargas de la herencia, lo cual genera diversos conflictos, tanto sociales como legales en los involucrados al proceso sucesorio, afirmando que esta problemática es causada en gran porcentaje a la relación que tiene con las normas jurídicas sucesorias, las cuales deben ser modificadas para ceñirse al entendimiento de la población.

Cano (2021), en su tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Peruana de las Américas, titulada “La división y partición de la herencia y su impacto en los herederos acreedores en la provincia de Barranca”, realiza un análisis que aborda la relación entre aspectos normativos, actores en el proceso sucesorio y jurisprudencia relacionada, destacando que la herencia sirve para saldar las deudas del fallecido. Tras la división, los herederos asumen proporcionalmente las deudas según su parte hereditaria. Se observa que existen demoras innecesarias en la partición de herencia, lo cual retrasa el pago de deudas a herederos acreedores. Para agilizar el proceso, se recomienda crear un registro de herederos acreedores y proponer modificaciones legislativas al artículo 661°, priorizando el pago de deudas hereditarias e incluyendo normas que permitan un inventario extrajudicial.

En virtud a ello, se puede evidenciar la problemática en cuanto a la responsabilidad del heredero en cubrir las deudas del causante, la falta de celeridad en los procesos de división y partición perjudica a los involucrados en el proceso sucesorio, por ello se precisa la urgencia normativa de una modificación del Código Civil en relación con el artículo 661°, para que pueda existir una mejor regulación dentro del Libro de Sucesiones.

Cardenas & Mendoza (2022), en su tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Privada San Juan Bautista- Ica, titulada “El patrimonio familiar, la vocación

hereditaria y su relación con la sucesión intestada en el Perú desde la vigencia del código civil de 1984”, Este análisis explora el patrimonio familiar y sus implicancias legales, resaltando su carácter controversial, especialmente en casos de sucesión intestada, donde el causante no deja testamento. En tales situaciones, se activan mecanismos legales que permiten a los herederos legítimos reclamar sus derechos, considerando aspectos de vocación hereditaria y transmisión de bienes. El estudio, con un enfoque descriptivo y correlacional, empleó una metodología básica y un diseño observacional, demostrando una correlación significativa entre el patrimonio familiar, la vocación hereditaria y la sucesión intestada.

Gracias a lo expuesto, se evidencia que existe una gran relación entre la responsabilidad que ejercen los herederos frente a una petición de herencia y su patrimonio, además, se visualizan las consecuencias que puede tener una persona que solicita ser reconocida como heredera o heredero de un causante fallecido, especialmente cuando esta petición se realiza de manera indebida o con dolo.

Picón (2021) en su tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, titulada “El grado de afectación en los Derechos Patrimoniales en los procesos hereditarios tramitados en el Juzgado Civil de Tarapoto, 2018-2020”, busca analizar el impacto del derecho patrimonial en estos procesos y entender las bases de la demanda que impulsa el proceso judicial en el tema sucesorio. El estudio se realizó bajo un enfoque cuantitativo, básico, y con un nivel descriptivo-correlacional y el instrumento utilizado para recolectar datos fue el cuestionario.

De acuerdo a lo expuesto, se manifiesta una gran afectación de los derechos hereditarios debido a la falta de inclusión de todos los herederos legítimos en la sucesión intestada, ya sea por desconocimiento de la ley o por malicia de parte de algunos herederos, generando conflictos con la repartición de la herencia en cuanto a bienes y obligaciones, así como desintegración familiar y una mayor carga procesal en el sistema judicial.

### **Tesis internacionales**

Hernández & García (2022), en su trabajo de fin de grado en Derecho, Universidad de Salamanca - España, titulado “Responsabilidad por deudas sucesorias sobrevenidas”, se centra en el problema de las deudas inesperadas en el proceso hereditario, un tema que el legislador español no ha abordado de manera decisiva, lo que genera situaciones de incertidumbre al momento de aceptar la herencia de manera incondicional. Esto se debe al principio de irrevocabilidad de la aceptación, lo que significa que, si surgen deudas imprevistas, el heredero está obligado a asumirlas, incluso poniendo en riesgo su patrimonio personal. Dado que no existe una solución legislativa clara, las respuestas a este problema se

encuentran en la jurisprudencia y la doctrina, llegando a la conclusión de que legislador ha subestimado la importancia de las deudas inesperadas en las herencias.

Es así como se evidencia que no sólo nuestro país tiene que afrontar la problemática de las deudas heredadas y que el desconocimiento de dicha responsabilidad no exime al heredero de su cumplimiento, por lo cual, sin un buen ordenamiento jurídico, puede verse afectado patrimonialmente, sin embargo, todo ello se resuelve con una adecuada regulación.

Correa (2021), en su trabajo de fin de grado en Derecho, Universidad de La Laguna - España, titulado “Responsabilidad por el pasivo hereditario”, analiza la problemática relacionada con aceptar una herencia que tiene pasivos, enfocándose en la obligación que recae sobre los herederos según las diversas modalidades de aceptación de la herencia previstas en la legislación española, tratando la diferencia entre deudas y cargas hereditarias, así como la posible mezcla de patrimonios que puede surgir debido a la aceptación, resultando en la combinación del patrimonio propio con el hereditario. Además, se examina el Secuencia de preferencia para abonar las deudas de la herencia y las diversas opiniones doctrinales sobre la responsabilidad del heredero.

De esta forma, se demuestra que es importante la distinción entre las cargas y deudas heredadas para determinar cuáles son las obligaciones que deben asumir los herederos, debido a que la aceptación pura de la herencia es capaz de llevar a una confusión de patrimonios, ya que los bienes hereditarios se suman al patrimonio personal del heredero, creando un nuevo patrimonio que puede resultar afectado por las deudas del causante.

Carrau (2022), en su tesis doctoral en Derecho, Universidad de Valencia - España, titulada “El Derecho de Transmisión en el Derecho Sucesorio. Solución a la problemática entre la tesis de la adquisición directa y la tesis de la doble transmisión; desde los prismas del Derecho Común, Foral y Comparado” lleva a cabo un análisis jurídico sobre la problemática del derecho sucesorio, específicamente sobre la elección entre la tesis de la doble transmisión y de la adquisición directa, que tienen resultados diferentes en la práctica, esta elección es relevante debido a las discusiones doctrinales y a la jurisprudencia, que tradicionalmente ha seguido la tesis de la doble transmisión pero que en años recientes ha mostrado preferencia hacia la tesis de la adquisición directa.

Con este aporte, podemos tener una aproximación más cercana al derecho de transmisión, debido a que se analiza con profundidad su evolución histórica desde el Derecho romano hasta la legislación actual española, además se interpreta el precepto actual que regula la institución, se muestra la doctrina y jurisprudencia relevante, asimismo, la tesis amplia la

perspectiva comparativa ya que realiza una comparación del Derecho Sucesorio en los sistemas jurídicos latinoamericanos, incluyendo Perú.

Pulla (2020), en su trabajo de graduación para la obtención del título de abogado de los tribunales de la República del Ecuador, Universidad del Azuay- Ecuador, titulado “Crítica al sistema de la responsabilidad ultra vires para una eventual reforma en el derecho sucesorio ecuatoriano”, analiza la perpetuación de la personalidad jurídica del difunto y la responsabilidad ultra vires, examinando diferentes concepciones y enfoques sugeridos por expertos legales y normativas, tanto en el sistema clásico como en el moderno. Con base en estos análisis, el autor determina la postura que el sistema jurídico ecuatoriano debería adoptar y propone una posible reforma.

Gracias a lo anteriormente mencionado, evidenciamos el conflicto que se genera por la confusión patrimonial y la responsabilidad ultra vires, la cual genera perjuicios económicos, por lo cual es necesario una mejor regulación en cuanto a la responsabilidad del heredero fundamentada en los criterios expuestos en el trabajo y en las disposiciones legales de otros sistemas jurídicos extranjeros.

García-Marina (2023), en su trabajo de fin de máster en Derecho, Universidad de Oviedo – España, titulado “La aceptación tácita de la herencia”, aborda la responsabilidad asociada con aceptar una herencia, examinando la aceptación y el papel que desempeña el heredero en este proceso bajo un enfoque jurisprudencial, identificando los mecanismos de protección disponibles para los herederos, con el objetivo de limitar su responsabilidad frente a las deudas y cargas hereditarias. Llegando a la conclusión de que es sugerible excluir o restringir la aceptación tácita debido a la amplia responsabilidad que implica para el heredero, mencionando el beneficio del inventario.

La tesis citada aborda la responsabilidad ultra vires en los herederos, quienes, bajo este principio, responden con todo su patrimonio personal, más allá del valor de los bienes heredados. La autora cuestiona si la aceptación tácita de la herencia debería ser tan extensa o restringirse a situaciones donde el heredero exprese claramente su voluntad de aceptar en tales condiciones. Observa además la ambigüedad sobre qué actos implican aceptación tácita, lo cual ha derivado en abundante jurisprudencia para resolver conflictos. Se sugiere reformar el sistema de aceptación tácita para limitar su alcance y reducir litigiosidad.

### **Bases teóricas**

#### **Modificaciones normativas sobre temas sucesorios en el Código Civil Peruano**

Según Fernández (2008), la promulgación del Código Civil del Perú en 1984 fue un evento jurídico de gran relevancia, no solo por su posición destacada en el sistema legal del país, sino

también por las importantes e indispensables innovaciones que introdujo, en consonancia con los avances científicos y las corrientes de pensamiento jurídico vigentes.

La promulgación de un código civil responde a las necesidades de una sociedad en constante cambio, adaptándose a las demandas de cada época, dado que la conducta humana es variable, la ley no puede regular todas las realidades de forma perfecta. Por ello, es imprescindible un análisis continuo del ordenamiento jurídico para asegurar la justicia, fomentar el desarrollo social y promover el avance de la ciencia jurídica. (Fernández, 2008)

Asimismo, el “Anteproyecto de propuestas de mejora al Código Civil Peruano” (2016) indica que el Código Civil de 1984 es una de las principales leyes del sistema legal peruano, por lo tanto, requiere actualizaciones regulares que se adecúen a los nuevos contextos que surgen en la sociedad. En este sentido, la tarea de la comunidad dedicada al estudio del derecho civil en el Perú implica analizar y examinar las situaciones que se presentan, donde el derecho civil juega un papel importante, para luego integrarlas a la legislación en vigor.

Es necesario resaltar que la voluntad del legislador peruano por realizar modificaciones al Código Civil es evidente, es por ello que, en la última década, el Congreso ha establecido diversas comisiones con la tarea de estudiar y proponer enmiendas. (Saavedra, 2014)

### **Teorías en contra**

Castillo (2020) indica que, durante más de treinta años, ha sostenido una postura firme en contra de una revisión integral del Código Civil peruano. Considera que las comisiones, tanto del Ministerio de Justicia como de otras instancias, no han respondido a necesidades reales de reforma, sino más bien a intereses personales de algunos académicos para promover comisiones y nombramientos. Además, ha expresado en diversos eventos que no ve necesaria una reforma profunda de la legislación civil vigente desde 1984.

Siguiendo la misma línea, Osterling & Castillo (2011) resaltan que en la actualidad todavía existe un movimiento de reforma casi imperceptible pero influyente, que sostiene que la legislación civil ya no es capaz de hacer frente a los desafíos de la sociedad contemporánea. Para ellos, esta tendencia errónea comenzó poco después de la promulgación de dicho cuerpo normativo, con el fin de ajustar algunas imperfecciones, sin embargo, en la actualidad no han faltado voces que piden una transformación sustancial de nuestra legislación civil, aunque según estos autores, estas propuestas carecen de una base sólida.

Por otro lado, indican que un considerable número de las ideas presentadas en proyectos tales como el “Anteproyecto de Reforma del Código Civil Peruano- 2019”, ya habían sido desarrolladas por ellos hace más de diecisiete años, y, aunque esas ideas surgieron de sus

inquietudes académicas, destacan que para ellos fueron simplemente ejercicios académicos y nunca tuvieron la intención de convertirse en normativa legal.

Los autores coinciden en que no es necesaria una reforma del Código Civil peruano en materia sucesoria. Afirman que las comisiones creadas con este fin responden más a intereses académicos que a necesidades prácticas. Además, señalan que las propuestas de reforma carecen de fundamentos sólidos y, en su mayoría, son ejercicios académicos sin intención real de convertirse en legislación.

### **Teorías a favor**

Lohmann (1997) afirma que es necesario reorganizar de manera sistemática nuestro Código Civil, en especial el Libro de Sucesiones para abordar coherentemente los temas; además, indica que se debe llevar a cabo la corrección de errores, rectificación de contradicciones y el cambio de decisiones en al menos cuarenta artículos (equivalente al veinte por ciento del articulado actual) del Libro; si se reconoce la necesidad de modernizar la disciplina sucesoria; y si, por último, se acepta la necesidad de complementar la legislación, la conclusión lógica es que se debe reformar por completo el Libro de Sucesiones y que no es recomendable limitarse a realizar correcciones aisladas e inconexas. (p.86)

La base de muchas figuras del Código Civil actual se inspira en tres legislaciones bastante diferentes entre sí: la alemana, la española y la francesa. El problema radica en que en 1936 se adoptaron las tres legislaciones, fusionando en algunos casos partes de cada una de ellas sin lograr una armonización completa. Se observan claros problemas de coherencia en temas como la responsabilidad del heredero, su imprescriptibilidad, la presunción de aceptación y las formalidades de aceptación o renuncia, entre otros. (Lohmann, 1997).

El Anteproyecto de Reforma del Código Civil Peruano (2019), elaborado por el Grupo de Trabajo de revisión del Código, creado mediante la Resolución Ministerial N°0300-2016-JUS, propone actualizaciones que preserven los valores y la estructura del Código Civil. Debido a la restricción de no realizar una revisión completa, el Grupo de Trabajo formuló reformas basadas en la jurisprudencia nacional, el derecho comparado y anteriores proyectos de modificación.

De este modo, debe considerarse necesario reorganizar el Libro de Sucesiones del Código Civil peruano para abordar coherentemente los temas, corregir errores y rectificar contradicciones los artículos, reconociendo la necesidad de modernizar la disciplina sucesoria y complementar la legislación. Por ello, el Anteproyecto de Reforma del Código Civil Peruano (2019) propone mejorar el Código, formulando propuestas específicas considerando la jurisprudencia nacional, el derecho comparado y las Convenciones Internacionales.

## **Legislación comparada**

### **Argentina**

En el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (2014), se señala que el sucesor responde por las deudas de la herencia hasta el valor de los activos hereditarios que ha recibido, según el artículo 2317°. Además, el artículo 2321° detalla las causales en las que el heredero responde con bienes propios. Este código dedica todo el Título V para normar la responsabilidad de los herederos y legatarios.

Por otro lado, Merlo (2018) compara el Código Civil Argentino con el Código Civil y Comercial, destacando que el CCCN establece criterios de responsabilidad del heredero, quien no asume responsabilidad financiera por las obligaciones del fallecido, pero se vuelve responsable hasta el monto de los activos heredados si los ha vendido, además, asumirá responsabilidad con la totalidad de su patrimonio si lleva a cabo ciertas acciones prohibidas.

La norma en este caso es clara, pues el legislador argentino establece con precisión que el heredero no debe ser penalizado con la responsabilidad ultra vires, salvo en circunstancias excepcionales, bajo la interpretación literal, el código ofrece seguridad jurídica y un enfoque protector hacia el patrimonio del heredero. (Carrau, 2022)

### **Uruguay y Chile**

El Código Civil de Uruguay, indica que inicialmente, los herederos son los encargados de cubrir las deudas sucesorias, incluso utilizando sus propios recursos personales. No obstante, tienen la opción de liberarse de estas deudas si optan por aceptar la herencia valiéndose de un inventario, en tal situación, las deudas de la sucesión se saldan con los activos sucesorios y no recaen en los bienes de los herederos que no se originaron a partir de la herencia, todo ello indicado en los artículos 1039° y 1092°. (Código Civil de Uruguay, 1995)

En la legislación chilena, el "lote o hijuela" es una figura legal que garantiza que los activos hereditarios se utilicen primero para pagar las deudas del fallecido antes de distribuir la herencia. De esta forma, los herederos no pueden disponer de los bienes hasta saldar las deudas, asegurando que los acreedores tengan prioridad en el cobro y protegiendo sus intereses frente a otras reclamaciones. (Código Civil de Chile, 2000)

En relación a lo nombrado, se aprecia que El Código Civil de Uruguay (1995) y el Código Civil de Chile (2000) eximen a los herederos de responder con su patrimonio mediante el uso de figuras como "el inventario" o la formación de un "lote o hijuela", respectivamente. En estas situaciones, las deudas de la sucesión se saldan con los activos sucesorios y no afectan los bienes de los herederos.

La interpretación legislativa en estos países permite proteger los intereses económicos de los herederos, evitando que asuman más responsabilidades de las que el patrimonio heredado puede cubrir, esta interpretación contextual ayuda a armonizar la protección de los acreedores y la preservación del patrimonio familiar. (Pulla, 2020)

### **Italia**

En el sistema jurídico italiano, la protección contra las medidas coercitivas de los acreedores del difunto se basa en la aceptación del inventario, esto significa que, si un heredero acepta formalmente el inventario de la herencia, se libera de la responsabilidad personal por los pasivos de la herencia. Sin embargo, si el heredero no acepta el inventario, entonces sí será responsable de los pasivos de la herencia con sus propios bienes. Este sistema busca proteger a los herederos de posibles reclamaciones injustas de los acreedores, al tiempo que garantiza que las deudas hereditarias sean debidamente saldadas. (Consejo de Notariados de la Unión Europea, 2021)

Desde una hermenéutica jurídica sistemática, la aceptación de la herencia bajo inventario se conecta con los principios del derecho sucesorio italiano, donde prevalece la protección del patrimonio del heredero. (Carrau, 2022).

### **España**

En el estado español, para que existan responsabilidades hereditarias y puedan ser exigidas es necesario que se haya aceptado la herencia. La forma en que se realiza esta aceptación determina el alcance de la responsabilidad, ya sea simple o con la aceptación bajo inventario (artículo 998° del Código Civil Español).

La elección entre estas formas, según lo establecido en el artículo 1010° del Código Civil, es totalmente libre, excepto en casos de aceptación tácita o cuando el código asume que la herencia ha sido aceptada sin condiciones, como se establece en los artículos 1002° y 1005° del Código Civil Español (1889).

Según Correa (2021), esto genera dos efectos jurídicos:

- Responsabilidad ilimitada (*ultra vires*): El heredero se expone a responder por el pasivo de la herencia con los bienes heredados y con su patrimonio personal.
- Confusión de patrimonios: Al asumir la posición jurídico-patrimonial del causante, los patrimonios del heredero y del fallecido se unifican. Esto ocurre porque la aceptación pura y simple de la herencia, conforme al artículo 1003° del Código Civil, obliga al heredero a asumir todas las leyes.

Bajo la interpretación literal del Código Civil de España, la norma parece admitir la responsabilidad *ultra vires* y contradecir el principio de protección patrimonial al obligar al

heredero a asumir las deudas del causante con su propio patrimonio, sin embargo, se prioriza la protección de los acreedores. (Fernández, 2002)

### **Normativa**

En nuestra normativa civil sobre temas sucesorios sea han realizado un total de 33 modificaciones normativas, dentro de ellas, tenemos:

- Artículo 664° sobre la acción de petición de herencia - Modificado por la Primera Disposición Modificatoria del TUO del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, publicada el 22 de abril de 1993.

La modificación actual del artículo 664° amplía y clarifica los derechos y procedimientos sobre la petición de herencia. A diferencia de la versión original, esta modificación especifica que el derecho de reclamar la herencia corresponde al heredero que considera que ciertos bienes le pertenecen.

Esta acción se dirige contra quien posea dichos bienes, total o parcialmente, a título sucesorio, con el fin de excluirlo o concurrir con él. Además, se especifica que esta acción puede combinarse con la solicitud de declarar heredero al que lo pide, si este cree que sus derechos han sido omitidos por una declaración judicial de herederos. Por último, se reafirma que estas pretensiones son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento, lo que brinda una mayor protección y claridad jurídica a los herederos en relación con sus derechos sucesorios.

- Artículos 693° y 694° - Derogados por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 29973, publicada el 24 de diciembre de 2012.
- Artículo 696° sobre las formalidades del testamento por escritura pública - Numeral 6) modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29973, publicada el 24 de diciembre de 2012.

La diferencia principal entre el numeral 6.- original y su versión actual radica en la inclusión de una disposición específica para el caso de que el testador tenga alguna discapacidad relacionada con la audición o el lenguaje.

En la versión original, se establece que al finalizar la lectura de cada cláusula se compruebe si lo estipulado refleja la voluntad del testador, sin mencionar situaciones específicas de discapacidad. En cambio, en la versión actual se añade la posibilidad de que, en caso de que el testador tenga una discapacidad auditiva o del habla, pueda manifestar su consentimiento u observaciones directamente o mediante un intérprete, de forma que su voluntad sea interpretada correctamente.

Con las modificaciones en el Código Civil sobre temas sucesorios se refleja un esfuerzo por modernizar la legislación. Estas reformas aclaran y precisan las normas, eliminan ambigüedades y mejoran la coherencia del texto legal, además, protegen los derechos de los herederos y legatarios, garantizando una gestión adecuada de las obligaciones del causante, asimismo establecen criterios claros para la obligación de los herederos ante las deudas, limitando su alcance para proteger el patrimonio personal de los herederos.

### **Jurisprudencia**

Teniendo en cuenta el punto anterior, en cuanto a la modificación y aplicación del artículo 664° del Código Civil, como parte de la jurisprudencia tenemos la Casación N.º1285-2009 Lima, cuyo fundamento destacado indica que dicho artículo establece que la petición de herencia le corresponde al heredero que no posee sus bienes y se dirige contra quien los posee a título sucesorio, con el objetivo de excluir a ese poseedor o concurrir con él en la posesión de los bienes.

En cuanto a la situación del caso, se explica que frente al deceso de Elena Dall'orso Quiroz, una resolución judicial declaró como sucesoras a su hermana María Dall'orso Quiroz y a su sobrina María Dall'orso Peralta (hija del fallecido Máximo Dall'orso Quiroz). Sin embargo, esta resolución fue emitida el 11 de noviembre de 1994, cuando aún se encontraba con vida su hermana, Ernestina Dall'orso Quiroz, siendo necesario recalcar que la situación de su sobrino Max Dall'orso Peralta no fue considerada, por lo que esta omisión cuestiona la autenticidad de la sucesión intestada de Elena Dall'orso Quiroz. Aunque podría reconocerse el derecho sucesorio de Ernestina Dall'orso Quiroz, su derecho eventualmente pasaría a su cónyuge, José Zimic Estrada, y finalmente a la demandante como cónyuge supérstite. No obstante, el conflicto de intereses persistiría debido a la posible reclamación de Max Dall'orso Peralta. La sentencia señala la necesidad de resolver adecuadamente la situación de Max Dall'orso Peralta para evitar conflictos futuros, incluso si se reconoce el derecho de Ernestina Dall'orso Quiroz.

### **Afectación al patrimonio del heredero por deudas y cargas de la herencia en el Código Civil del Perú**

#### **El patrimonio en la herencia**

Según Calderón (2020), cada individuo, a lo largo de su vida, establece numerosas relaciones jurídicas que persisten incluso después de su fallecimiento, una de las consecuencias jurídicas más significativas de la muerte es la sucesión, que indica la transmisión del conjunto patrimonial del fallecido. Este patrimonio objeto de transmisión es

conocido como herencia, está compuesta por los activos y pasivos que el causante poseía en el momento de su muerte (p.2).

Cuando nos referimos al concepto de patrimonio en la herencia, podemos hacerlo desde dos enfoques distintos. Uno de ellos consiste en identificarla con todos los bienes que formaban parte del patrimonio del fallecido, mientras el otro enfoque se refiere al acto de transmitir esos bienes, derechos y obligaciones al ocurrir la muerte del individuo en cuestión. Por lo tanto, encontramos una distinción conceptual entre el aspecto objetivo (patrimonio del fallecido) y el aspecto subjetivo (el acto de heredar en sí mismo), que se asemeja en esta segunda interpretación al concepto de sucesión. (Agaz, 2024)

### **Confusión del patrimonio e inventario judicial**

Lohmann (1995) Si un acreedor busca recuperar su deuda, puede hacerlo sobre el patrimonio del heredero, quien debe demostrar que las deudas de la herencia superan sus activos. Esto requiere la elaboración de un inventario y, si es necesario, la prueba de que no quedan bienes para cubrir la deuda porque se usaron en otros compromisos del causante. Si el heredero no presenta pruebas convincentes del saldo negativo de la herencia, deberá pagar la deuda con su propio patrimonio.

Ante esta problemática, Lohmann (1995), El beneficio de inventario es un privilegio legal que permite al heredero mantener su patrimonio separado del de la herencia hasta que esta se liquide por completo. Este mecanismo tiene dos efectos principales: primero, asegura que los derechos y obligaciones con el causante no mezclen los patrimonios; segundo, limita la responsabilidad del heredero al valor de los bienes heredados, impidiendo que los acreedores del fallecido reclamen el pago con su patrimonio personal. (p.109)

De todas formas, El Código Civil del Perú no aborda específicamente el beneficio de inventario, simplemente establece que, si se realiza un inventario judicial, la responsabilidad del heredero se limita (aunque esto no sea completamente preciso, ya que el heredero podría optar por pagar las deudas incluso si superan el activo). (Lohmann, 1995).

### **Teorías a favor**

Según juristas peruanos, el artículo 660° del Código Civil establece que la herencia incluye tanto los bienes y derechos del fallecido como sus obligaciones pendientes. Sin embargo, algunos profesionales no especializados en derecho sucesorio interpretan erróneamente que las deudas se transfieren automáticamente a los herederos, sin considerar limitaciones legales como el beneficio de inventario, que protege el patrimonio del heredero. (Saavedra, 2014)

En la práctica, el heredero no está obligado a usar su patrimonio personal para pagar las deudas del causante; es el patrimonio hereditario el que debe cubrir dichas obligaciones. La

responsabilidad del heredero se limita a utilizar los activos de la herencia para cumplir con las deudas, sin necesidad de afectar sus propios bienes. Esta distinción, aunque sutil, es importante. Según el artículo 661° del Código Civil, la herencia siempre incluye activos, mientras que los pasivos deben ser saldados con el patrimonio del causante. (Saavedra, 2014)

Es decir, las cargas que el causante asumió durante su existencia y que no pudo cumplir antes de su fallecimiento, se transfieren a los herederos en la medida de los activos heredados, dentro de los límites del patrimonio del causante, en otras palabras, la obligación se trasmite hasta donde alcance el valor del patrimonio heredado. (López, 2022)

Por consiguiente, el artículo 1218° resulta incompatible con el régimen de transmisión sucesoria contemplado en el Libro IV del Código Civil, el cual indica que los herederos únicamente responden por las deudas de la herencia hasta el límite de los bienes heredados, garantizando así una responsabilidad patrimonial limitada. En virtud de ello, el «Grupo de Trabajo de revisión y mejora del Código» propone que, como regla general, se realice una modificación al artículo donde se estipule que las obligaciones no se transmitan directamente a los herederos, excepto en casos de prestaciones fungibles o disposición voluntaria del titular original. (Grupo de trabajo de revisión y mejora del Código Civil Peruano de 1984, 2019)

Además, aunque existe el inventario judicial para que no se afecte el patrimonio del heredero y que la responsabilidad se ve limitada, se debe aclarar que esta figura no es del todo precisa, ya que incluso si se ha llevado a cabo el inventario, el heredero aún puede optar por asumir el pago de las deudas, incluso si superan el valor de los activos heredados. Por lo tanto, la restricción de la responsabilidad del heredero no ocurre automáticamente ni es de carácter obligatorio, es decir, el heredero siempre se encuentra en una posición de responsabilidad ilimitada, a menos que se haya realizado un inventario judicial o que pueda demostrar que el pasivo supera el activo. (Lohmann, 1994)

El artículo 1218° del Código Civil establece que las obligaciones se transmiten a los herederos, pero esta interpretación literal puede contradecir el sistema de transmisión sucesoria del Libro de Sucesiones, donde los herederos solo son responsables de las deudas hasta el límite de los activos heredados. Por lo tanto, se propone aclarar que la transmisión de obligaciones debe ajustarse a lo estipulado en el Libro de Sucesiones para evitar confusiones en su interpretación. (Grupo de trabajo Pasión por el Derecho, 2020)

En lo que respecta a la interpretación literal, es importante señalar que se distingue por su naturaleza histórica y formal entre los diferentes criterios de interpretación jurídica. Este enfoque se justifica mediante los principios de legalidad y congruencia procesal. Sin embargo, la interpretación literal requiere una postura cautelosa, fundamentada en la necesidad, es

decir, la conclusión debe ser una consecuencia necesaria de las premisas, lo cual debe estar en consonancia con su naturaleza formal. (Figueroa, 2016)

En cuanto a las posturas nombradas anteriormente, se aprecia que evidentemente existe una afectación al patrimonio del heredero en cuanto a las cargas y deudas que genera lo heredado, esto conforme a la confusión del patrimonio y el conflicto normativo generado entre al artículo 661° y 1218° de nuestro Código Civil.

### **Teorías en contra**

En su crítica al Anteproyecto de Reforma del Código Civil peruano, Castillo (2020) señala la ausencia de argumentos sólidos que respalden la interpretación literal del artículo 1218°, sin considerar el artículo 661°. Por lo tanto, sostiene que no es necesaria una reforma normativa, aclarando que el artículo 1218° regula la transmisión de obligaciones como regla general, siempre que los herederos acepten esta condición y asuman la responsabilidad dentro de los límites de lo heredado.

Es por ello que, teniendo en cuenta la apreciación de Castillo (2020), no se daría una afectación al patrimonio del heredero en cuanto a las deudas y cargas que le genera la herencia ya que se tiene dos disposiciones normativas que indican una responsabilidad intra vires, asimismo, indica que el artículo 1218° no tendría por qué interpretarse literalmente, razón por la cual no tendría que realizarse alguna modificación normativa sobre el tema en mención.

### **Normativa**

En lo que respecta a la regulación del patrimonio del heredero y su posible impacto en la legislación civil peruana. Teniendo en cuenta el Código Civil Peruano (1984) el artículo 661° establece que el heredero es responsable de las deudas y obligaciones de la herencia solo hasta el límite de los activos disponibles. Además, se requiere que el heredero demuestre la existencia de deudas que excedan esos activos, salvo en los casos donde se cuente con un inventario judicial. Por otro lado, el artículo 1218° dispone que las obligaciones se transfieren a los herederos, a excepción de aquellas obligaciones que sean personales, estén prohibidas por la ley o se haya pactado lo contrario.

### **Jurisprudencia**

Meza (2019), en su trabajo de suficiencia profesional para optar el título profesional de abogado, Universidad Peruana de los Andes – Huancayo, analiza el Expediente Civil N° 00664-2000-0-1501-JR-CI-02, Este caso implica una controversia sobre la obligación de pago de una suma de dinero. Se examinó el incumplimiento de la obligación por parte del deudor y

su impacto en los derechos de propiedad del acreedor, así como si la violación de la obligación, debido al fallecimiento, afecta los derechos de crédito del acreedor.

En este caso, el demandado fue designado como único y universal heredero en un proceso de sucesión intestada, lo que inicialmente lo obligaba a asumir la deuda de su difunta esposa según lo establecido en los artículos 660°, 661° y 1218° del Código Civil. Sin embargo, en una etapa posterior, la sala superior argumentó que no se había demostrado que el demandado aceptara la obligación económica de su cónyuge fallecida, citando el artículo 320° de la legislación civil, y sugirió que se llevara a cabo el procedimiento adecuado para el inventario judicial.

La Corte Suprema de Justicia dictó una decisión basada en que la transmisión de deudas hereditarias solo obliga al heredero en la medida en que los activos heredados sean suficientes para cubrirlos. El tribunal enfatizó la responsabilidad de probar la existencia de los activos en la herencia, permitiendo al heredero demostrar que las deudas excedían el valor de los activos. Sin embargo, el demandado no ejerció este derecho al ser citado, lo que llevó a la conclusión de que debía responder por las deudas, dado que fue designado como heredero único y universal.

Este trabajo indica que existen interpretaciones erróneas por parte de los operadores del derecho al analizar los artículos en mención por separado, además, deja en evidencia la falta de entendimiento por parte de los ciudadanos en cuanto a las obligaciones que genera la herencia y la falta de uso del inventario para no perjudicar su patrimonio.

### **Categorías conceptuales**

#### **Responsabilidad del heredero**

El artículo 661° de nuestra legislación civil indica que el heredero es responsable de los pasivos heredados en la medida en que los activos de esta última sean suficientes para cubrirlos, siendo su responsabilidad demostrar que las deudas superan el valor de los activos heredados, a menos que se haya realizado un inventario judicial (Código Civil Peruano, 1984).

Por otro lado, el artículo 1218° indica que la obligación se hereda a los sucesores, a menos que sea de carácter personal, esté prohibido por la ley o se haya acordado lo contrario. Entendiendo como “obligación” a las relaciones jurídicas patrimoniales (Osterling & Castillo, 2001).

La sucesión implica recibir un patrimonio donde los activos y pasivos, sin discriminación, están vinculados. Como consecuencia de la sucesión, el heredero obtiene una variedad de activos y pasivos sujetos a un régimen común, y, a menos que existan excepciones, deberá

cumplir con las obligaciones del causante, que se convierten en obligaciones del heredero, de esta manera, el heredero responde por estas deudas con la totalidad de su patrimonio, ya sea que provenga de su propiedad personal o de la herencia recibida. (Lohmann, 1995, p.86)

Una vez que la herencia ha sido transferida a los herederos o legatarios, es crucial definir su responsabilidad en relación con las deudas y cargas que dejó el causante. En el ámbito doctrinario, se reconocen dos teorías principales que regulan esta cuestión: la teoría de la responsabilidad limitada o “intra vires hereditatis” y la teoría de la responsabilidad ilimitada, también conocida como “ultra vires hereditatis”. (López, 2022)

### **Responsabilidad limitada o “intra vires hereditatis”**

La responsabilidad limitada se refiere a la circunstancia en la que la obligación del heredero con respecto a las deudas y cargas de la herencia está restringida al valor de los bienes heredados, siempre que haya aceptado la herencia bajo el beneficio de inventario. (RAE, 2023)

La responsabilidad intra vires es fundamental para proteger el patrimonio del heredero, ya que limita su responsabilidad a los bienes heredados. Este mecanismo evita que el heredero deba recurrir a su patrimonio personal para saldar las deudas del causante, estableciendo así un equilibrio entre los derechos de los acreedores y la protección de los herederos. Los acreedores tienen la posibilidad de cobrar las deudas del causante utilizando los bienes heredados, sin embargo, el sistema intra vires garantiza que no pueden ir más allá de esos bienes. Esto es relevante para evitar abusos y proteger al heredero de deudas imprevistas que podrían comprometer su futuro financiero. (Seminario, 2023)

La seguridad jurídica es otro aspecto clave de la responsabilidad intra vires, al establecer un límite claro a la responsabilidad del heredero, se reduce la incertidumbre y se minimizan los conflictos legales entre herederos y acreedores. El heredero sabe con certeza que no se le puede exigir más de lo que recibe en la herencia, lo que proporciona tranquilidad y estabilidad en el proceso de sucesión. Este marco normativo también facilita la aceptación de la herencia, ya que los herederos se sienten más seguros al saber que no se verán afectados por deudas ocultas o imprevistas. (Lohmann, 1994)

La responsabilidad intra vires, estipulada en el artículo 661° de la legislación civil peruana, establece que las deudas acreditadas se transfieren a los herederos bajo este tipo de responsabilidad. Sin embargo, aunque este artículo refleja lo dispuesto en el artículo 658° del Código Civil de 1936, su formulación es meramente declarativa y no complementa adecuadamente la responsabilidad intra vires respecto a las deudas del causante. A pesar de la falta de conexión entre esta norma y las disposiciones sobre el beneficio de inventario, la

responsabilidad *intra vires* actúa como una presunción legal que protege al heredero, aunque necesita de regulaciones adicionales para su adecuado funcionamiento. (López, 2022)

### **Responsabilidad ilimitada o “*ultra vires hereditatis*”**

Hace referencia a la responsabilidad del sucesor por los pasivos de la herencia con los bienes de esta y con todo su patrimonio. (RAE, 2023)

La responsabilidad *ultra vires* es un concepto opuesto a la teoría *intra vires hereditatis*, ya que implica que el heredero es responsable por las deudas del causante más allá del valor de los bienes heredados. Bajo este régimen, el heredero responde de manera ilimitada, lo que significa que, si el patrimonio del causante no es suficiente para cubrir todas las deudas, el heredero debe responder con su propio patrimonio personal. Esto implica una transferencia total de las obligaciones del causante hacia los herederos, sin ninguna limitación basada en el valor de la herencia recibida. (Pulla, 2020)

Históricamente, este tipo de responsabilidad se vinculaba a sistemas jurídicos que no ofrecían mecanismos de protección adecuados para los herederos, obligándolos a asumir todas las cargas del causante. En estos sistemas, aceptar una herencia podía resultar extremadamente riesgoso, ya que los herederos podrían verse abrumados por deudas que no conocían al momento de la aceptación de la herencia. En consecuencia, los herederos enfrentaban el riesgo de perder su propio patrimonio, lo que en muchos casos resultaba en la renuncia a herencias sospechosas de tener pasivos elevados. (Lohmann, 1995)

Desde la perspectiva legal, la responsabilidad *ultra vires* no es favorable para los herederos, ya que pone en peligro su patrimonio personal, independientemente del valor de los bienes heredados. Por ello, en la actualidad, la mayoría de los sistemas jurídicos han adoptado la responsabilidad *intra vires* para proteger los derechos de los herederos, aunque el sistema *ultra vires* aún subsiste en ciertos marcos normativos o cuando no se realiza un beneficio de inventario, lo que puede llevar a que el heredero asuma todas las cargas sin limitación. (Merlo, 2018)

La responsabilidad mencionada está regulada en el artículo 662° de la legislación civil peruana. Este artículo establece que, si el heredero no presenta el inventario en el tiempo establecido, oculta bienes hereditarios, falsifica deudas o dispone de los activos del causante en contra de los derechos de los acreedores, perderá el beneficio que se le concede en el artículo 661°. Como resultado, su responsabilidad por las deudas y cargas de la herencia se ampliará más allá de los límites establecidos anteriormente.

Lohmann (1994) sostiene que el heredero es responsable de manera ilimitada por las obligaciones heredadas. Sin embargo, tiene la opción de limitar su responsabilidad si puede

demostrar que el costo de dichas obligaciones (no de las deudas, como erróneamente se señala en el artículo 661° del Código Civil) supera el valor de los activos, a menos que haya realizado un inventario judicial previamente. En resumen, aunque la norma general establece la responsabilidad ultra vires, al invocar el inventario judicial al aceptar la herencia o al demostrar el exceso del pasivo en situaciones de aceptación presunta (art. 673°), la responsabilidad se restringe a los bienes y derechos, convirtiéndose así en intra vires. (p.39)

### **Deudas de la herencia**

Las herencias no se limitan a activos como propiedades, objetos y saldos bancarios, sino que también incluyen responsabilidades financieras, como, por ejemplo, deudas pendientes con instituciones bancarias (cuando no están respaldadas por un seguro de desgravamen o no se ha activado), o deudas con terceros, entre otras situaciones (Reyes, 2019)

Los pasivos de la herencia son las obligaciones económicas que el causante no pudo cumplir en vida, incluyendo préstamos, hipotecas, créditos, impuestos no pagados y gastos médicos. Según la doctrina, estas deudas se transmiten a los herederos, quienes deben responder por ellas solo hasta el valor de los bienes heredados, siempre que hayan aceptado la herencia con beneficio de inventario. Así, su responsabilidad se limita al patrimonio recibido. En esencia, las deudas representan compromisos adquiridos por el fallecido que quedaron pendientes al momento de su muerte. (Reyes, 2019)

En la legislación peruana, el artículo 661° establece que las deudas de la herencia se transmiten a los herederos en la medida del valor de los bienes heredados, siempre y cuando estas deudas sean comprobadas o admitidas. Se destaca que, si el valor de las deudas excede el de los activos heredados, los herederos solo responderán hasta el límite de estos. (Código Civil Peruano, 1984)

Asimismo, las deudas están previstas en el artículo 1218°, el cual hace referencia a las obligaciones y derechos que nacen de los contratos, estipulando que los herederos no solo adquieren los activos, sino también las deudas que estos conllevan. Se establece que las obligaciones del causante, se transmiten directamente a los herederos, generando conflicto con el patrimonio personal. (Lohmann, 1997)

### **Límites en su transmisión**

O'Hara (2023) señala que, según las disposiciones de la legislación peruana, las deudas son transmitidas a los herederos, pero su responsabilidad no es ilimitada. En Perú, cuando un individuo fallece, sus herederos asumen las deudas pendientes de la persona fallecida, pero solo están obligados a saldarlas utilizando los activos dejados por el difunto. En otras palabras, las deudas no pueden afectar el patrimonio personal de los herederos, en este

sentido, después de la distribución de la herencia, cada heredero es responsable de las deudas de la persona fallecida en relación a la parte heredada que le corresponde.

Para Lohmann (1995), el conflicto surge cuando la suma de las deudas y responsabilidades del causante supera el valor de los activos que deja. Cuando el heredero recibe la totalidad de la herencia y esta se incorpora a su propio patrimonio, pueden surgir dos consecuencias:

1. Aunque el heredero no haya heredado bienes que le permitan cubrir las deudas dejadas por el causante, se vería obligado a pagarlas, lo que lo pondría en desventaja económica, ya que tendría que asumir la responsabilidad de las deudas heredadas, que, aunque no eran originalmente suyas, pasan a serlo al aceptar la herencia.
2. Los acreedores de un heredero que no tiene una buena situación económica se verían beneficiados, ya que estarían en igualdad de condiciones en comparación con los acreedores del causante (p.87).

Ante esta situación, el artículo 661° del Código Civil Peruano establece que las deudas del causante se transfieren a los herederos solo hasta el valor de los bienes heredados. Esto implica que, si las deudas superan el valor de los activos de la herencia, los herederos solo son responsables por esas deudas hasta el límite de dichos activos, lo que significa que no pueden ser obligados a pagar con su patrimonio personal. No obstante, esta norma presenta una contradicción con el artículo 1218°, que afirma que las obligaciones del causante se transmiten directamente a los herederos.

Asimismo, los herederos pueden aceptar la herencia con beneficio de inventario, limitando su responsabilidad a los bienes heredados. Esto significa que, al aceptar la herencia, los herederos no solo adquieren los activos, sino que también se protegen de las deudas que puedan exceder el valor de estos bienes. Este mecanismo es crucial para evitar que los herederos asuman deudas mayores que el valor de la herencia recibida.

### **Cargas de la herencia**

Son las obligaciones y compromisos que los herederos deben asumir en relación con los bienes que reciben. Según López (2022), las cargas son obligaciones que pueden estar vinculadas a la persona del causante o a la existencia de ciertos bienes. Estas obligaciones no dependen de la voluntad individual de los herederos y, por lo general, surgen como consecuencia directa del fallecimiento del causante. Es importante subrayar que estas cargas no son responsabilidades preexistentes del causante; en su lugar, se originan específicamente en el momento de su fallecimiento, siendo transferidas a los herederos.

Por otro lado, Lohmann (1995) señala que las cargas de la herencia abarcan diversas obligaciones o condiciones que se asocian a los bienes heredados. Estas pueden incluir gastos

necesarios para la conservación y administración de los bienes, como impuestos sobre la propiedad, costos de mantenimiento, y otros gastos relacionados con la herencia. Adicionalmente, existen las cargas testamentarias, que son disposiciones que el testador impone a los herederos en su testamento. Aunque no son deudas en el sentido tradicional, representan compromisos que los herederos deben atender.

Las cargas de la herencia están estipuladas en el artículo 869° de nuestra legislación civil, donde se especifican ciertos gastos que deben ser cubiertos antes de que se efectúe la distribución de la herencia. Este artículo establece que las cargas incluyen, entre otros, los costos del servicio funerario y, si es pertinente, los relacionados con la cremación, los gastos que deriven de alguna enfermedad terminal del causante, y los gastos administrativos necesarios para la gestión de la herencia. (Código Civil Peruano, 1984)

Considerar las cargas de la herencia es básico para entender la dinámica de la sucesión y la responsabilidad que asumen los herederos, debido a que pueden afectar significativamente el valor neto de la herencia que finalmente reciban, ya que deben restarse los gastos asociados a la carga hereditaria antes de que los herederos puedan disfrutar de los activos. (López, 2022)

### **Límites en su transmisión**

Las cargas de la herencia están vinculadas a la persona o a la propiedad por su existencia. Esto implica que su origen no depende necesariamente de la voluntad individual de los herederos, sino que surgen automáticamente como resultado del deceso del causante. A diferencia de las deudas, que son compromisos contraídos por el causante durante su vida, las cargas se refieren a obligaciones que se imponen a los herederos al momento de recibir la herencia. (Vargas, 2017)

Los límites en la transmisión de las cargas de la herencia están establecidos por el valor de los bienes heredados. Según el artículo 661°, los herederos solo son responsables de las cargas hasta el monto del valor de la herencia recibida. Esto significa que, si el valor de las cargas excede el de los bienes heredados, los herederos no tienen la obligación de pagar la diferencia, lo que protege su patrimonio personal. Sin embargo, existen excepciones; por ejemplo, si los herederos aceptan la herencia "a beneficio de inventario", pueden restringir su responsabilidad a los bienes que han recibido, lo que les permite gestionar la herencia de manera más segura y con un menor riesgo financiero. (López, 2022)

La figura del inventario proporciona una protección adicional, evitando que su patrimonio personal se vea afectado por las cargas que superen el valor de la herencia. Además, es importante mencionar que algunas cargas pueden estar estipuladas por el testador en su testamento, lo que puede generar obligaciones específicas para los herederos. Estas cargas

testamentarias se deben cumplir independientemente de la voluntad de los herederos, lo que resalta la naturaleza obligatoria de estas responsabilidades. (López, 2022)

## **Materiales y métodos**

La presente tesis se enmarca en la línea de investigación sobre el ordenamiento jurídico nacional. La metodología utilizada fue de naturaleza básica y de tipo descriptiva, ya que se buscó ampliar el conocimiento existente, teniendo como base la modificación normativa. Se adoptó un enfoque cualitativo, lo que permitió fundamentar la importancia de realizar la modificación normativa del artículo 661° del Código Civil, analizando su sustento doctrinario y teniendo en cuenta tanto la legislación nacional como la comparada.

### **Técnica**

Para cumplir con los objetivos de la investigación, se utilizó el análisis documental, revisando tesis nacionales e internacionales que ofrecieron una perspectiva completa sobre el derecho sucesorio y la obligación del sucesor frente a las deudas heredadas. Además, se examinó la doctrina, que aportó diferentes enfoques sobre la responsabilidad del heredero en el contexto peruano. Por último, se consultaron revistas y artículos especializados en el impacto de los pasivos de la herencia sobre el patrimonio del heredero, abordando también las propuestas de reforma al artículo 661° y las posturas de diversos autores.

### **Instrumentos**

Se utilizó la Matriz de Consistencia como instrumento clave, permitiendo establecer de manera clara los objetivos de la investigación, la hipótesis y el aporte del trabajo. Gracias a esta herramienta, se lograron definir las variables conceptuales y otros aspectos esenciales para el desarrollo del proyecto. (ver Anexo 1)

### **Fuentes**

- Tesis: A lo largo del trabajo, se ha hecho uso de un total de diez tesis, cinco de origen nacional y cinco de origen internacional. Estas tesis proporcionaron una visión integral del derecho sucesorio y la responsabilidad del heredero, abordando tanto el ámbito internacional como el contexto específico en Perú. Además, algunas de ellas enfatizaron la importancia de establecer una regulación más específica del artículo 661° de nuestra legislación civil.
- Doctrina: En la literatura especializada se presentan diversas perspectivas sobre la responsabilidad del heredero en el contexto peruano. Algunos autores argumentan que, en nuestro país, estas deudas alcanzan el patrimonio del heredero y, por el contrario,

otros autores consideran que no, siendo necesaria una regulación más precisa para evitar interpretaciones erróneas. Asimismo, también se ha considerado doctrina comparada, teniendo en cuenta países tales como Argentina, Uruguay, Chile, Italia y España, analizando cómo se regula la responsabilidad por los pasivos de la herencia en dichos países y comparándolo con la regulación.

- **Revistas y artículos:** En relación a las revistas y artículos consultados, la información se centra en las deudas y cargas de la herencia frente al patrimonio del heredero. Además, se destacan las distintas propuestas normativas realizadas al artículo 661° de nuestra legislación.

## **Resultados y discusión**

En el presente capítulo se realizará un análisis sobre la responsabilidad del heredero frente a la herencia teniendo en cuenta la legislación comparada de Argentina, Uruguay, Chile, Italia y España. Asimismo, se evaluará hasta qué grado afectan las deudas y cargas de la herencia al patrimonio del heredero desde el ámbito nacional. Además, se fundamentará doctrinariamente el sustento para la modificación del artículo 661° del Código Civil. Finalmente se propondrá la modificación normativa del artículo civil 661° referente a la responsabilidad del heredero por las deudas y cargas de la herencia a fin de precisar que el artículo 1218° se regula en función de lo establecido en el libro de sucesiones.

En base a cada uno de los objetivos se estudió la teoría de la responsabilidad limitada del heredero o “*intra vires hereditatis*”, la cual, aunque no ha sido desarrollada por un solo pensador, ha evolucionado a partir del Derecho Romano, donde juristas como Gayo y Justiniano introdujeron mecanismos como el beneficio de inventario para proteger el patrimonio personal del heredero, siendo una teoría fundamental para limitar su responsabilidad hacia los bienes heredados.

### **Análisis de la responsabilidad del heredero frente a la herencia según la legislación comparada de Argentina, Uruguay, Chile, Italia y España**

Como objetivo específico se consideró analizar la responsabilidad del heredero frente a la herencia teniendo en cuenta la legislación comparada de Argentina, Uruguay, Chile, Italia y España. Los resultados de la investigación muestran que los marcos normativos de Argentina, Uruguay, Chile, Italia y España adoptan la teoría de la responsabilidad limitada del heredero, garantizando mecanismos que protegen el patrimonio personal del heredero frente a las deudas del causante. En estos países, el beneficio de inventario es un instrumento clave, el

cual permite que el heredero acepte la herencia sin comprometer su propio patrimonio, limitando su responsabilidad a los bienes recibidos.

Dentro de este marco, los resultados coinciden con lo obtenido por Carrau (2022), quien, en su tesis, analiza cómo distintas jurisdicciones implementan la responsabilidad intra vires a través del beneficio de inventario, resaltando su importancia para proteger el patrimonio del heredero. En contraste, la responsabilidad ultra vires, implica que el heredero podría ser responsable por deudas más allá del valor de la herencia, lo que podría llevar a una mayor inseguridad financiera y legal, y desincentivar la aceptación de herencias, creando potenciales conflictos familiares y patrimoniales.

La investigación demuestra que los sistemas jurídicos de Argentina, Uruguay, Chile, Italia y España han adoptado un enfoque común respecto a la responsabilidad limitada del heredero, estableciendo mecanismos como el beneficio de inventario para proteger el patrimonio personal del heredero frente a las deudas del causante. Estos marcos normativos, reflejan un consenso internacional, evitando que los herederos asuman deudas que excedan el valor de los bienes recibidos. La coincidencia con estudios previos refuerza la relevancia de la responsabilidad intra vires como una herramienta clave para promover la justicia y seguridad patrimonial en las sucesiones. (ver Anexo 2)

### **Afectación de las deudas y cargas de la herencia al patrimonio del heredero desde el ámbito nacional**

Como objetivo específico se consideró evaluar hasta qué grado afectan las deudas y cargas de la herencia al patrimonio del heredero desde el ámbito nacional. La investigación revela que los pasivos de la herencia afectan significativamente el patrimonio del heredero, generando importantes implicaciones jurídicas y económicas, los herederos suelen enfrentar circunstancias complejas al asumir las responsabilidades del causante, lo que a menudo los lleva a decisiones difíciles, como renunciar a la herencia para evitar deudas que superan el valor de los bienes heredados. Por lo tanto, es crucial abordar esta problemática desde un enfoque normativo que proteja los derechos patrimoniales de los herederos, limitando su responsabilidad a los bienes de la herencia y evitando la confusión patrimonial para asegurar una distribución equitativa de los activos.

Los hallazgos del estudio concuerdan con lo indicado por Picón (2021), quien en su tesis indica que los procesos hereditarios en el Juzgado Civil de Tarapoto reflejan que la afectación del patrimonio es considerable, lo que provoca que muchos herederos opten por rechazar la herencia ante la incertidumbre de las deudas. Asimismo, Cano (2021) destaca que, en la provincia de Barranca - Lima, la división y partición de la herencia plantea desafíos

adicionales para los herederos acreedores, quienes deben lidiar con la falta de claridad en la distribución de bienes y cargas. Además, Hernández y Robles (2020) identifican que los conflictos por la herencia en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur a menudo se derivan de la ineficacia de las normas sucesorias, lo que pone de manifiesto la necesidad de una mayor protección legal para los herederos frente a las cargas que puedan asumir.

La investigación confirma que, en muchos casos, los pasivos de la herencia afectan considerablemente el patrimonio del heredero, poniendo en riesgo su estabilidad económica y jurídica, a pesar de que nuestro sistema jurídico regula la responsabilidad *intra vires* y el beneficio de inventario, la falta de claridad en los procesos hereditarios genera incertidumbre y conflictos entre los herederos. Es fundamental revisar y fortalecer las normativas sucesorias a nivel nacional para asegurar una mayor protección jurídica de los derechos patrimoniales de los herederos y facilitar una administración justa de las deudas y cargas heredadas.

### **Sustento doctrinario para la modificación del artículo 661° del Código Civil**

Como objetivo específico se consideró fundamentar doctrinariamente el sustento para la modificación del artículo 661° del Código Civil. Los resultados de la presente investigación indican que la aplicación de la teoría de la responsabilidad limitada del heredero o “*intra vires hereditatis*” es crucial para evitar la confusión patrimonial y garantizar que los herederos no asuman obligaciones desproporcionadas, se identificó que la redacción actual del artículo 661°, aunque refleja adecuadamente esta teoría, genera incertidumbre y posibles abusos en su interpretación cuando abordamos el contenido del artículo 1218°, el cual sugiere una transmisión automática de deudas al aceptar la herencia, lo que puede llevar a interpretaciones erróneas sobre la responsabilidad del heredero, generándose en primer plano la responsabilidad ilimitada o “*ultra vires hereditatis*”.

Los hallazgos del estudio concuerdan con lo indicado por Seminario (2023), quien, en su tesis, argumenta que la responsabilidad limitada es una teoría esencial para salvaguardar los derechos de los herederos, evitando la asunción de deudas que excedan el valor de los bienes heredados. En su análisis, el autor subraya la necesidad de que el marco normativo peruano refleje esta teoría, puesto que la ambigüedad existente en la redacción de los artículos 661° y 1218° del Código Civil puede llevar a interpretaciones desfavorables que comprometan el patrimonio de los herederos.

Se corroboró que la responsabilidad limitada del heredero es una necesidad jurídica, por lo cual se sugiere que exista una normativa clara y precisa que limite la responsabilidad del heredero. La revisión de la jurisprudencia revela que la falta de claridad en la regulación actual ha llevado a situaciones en las que los herederos se ven obligados a asumir deudas que

no debieron ser parte de su carga patrimonial, reforzando la idea de adoptar una reforma que permita la correcta interpretación de la norma, facilitando a los herederos un camino seguro hacia la aceptación de herencias sin el temor de ser arrastrados por las deudas del causante.

### **Modificación normativa del artículo civil 661° referente a la responsabilidad del heredero**

Como objetivo general se consideró proponer la modificación normativa del artículo civil 661° referente a la responsabilidad del heredero por las deudas y cargas de la herencia a fin de precisar que el artículo 1218° se regula en función de lo establecido en el libro de sucesiones. En los resultados encontrados en el presente estudio se observó que la falta de claridad en la redacción del artículo 1218° ha generado interpretaciones diversas que pueden perjudicar a los herederos, exponiéndolos a deudas que no deberían asumir. Por lo tanto, se visualiza la necesidad realizar una modificación que establezca claramente que la responsabilidad del heredero se limita al patrimonio heredado, alineando así la normativa peruana con los principios de justicia y equidad en el ámbito sucesorio.

Los hallazgos del estudio concuerdan con lo indicado por Cardenas y Mendoza (2022), quienes encontraron que la actual redacción del artículo 1218° provoca inseguridad jurídica para los herederos. Además, subrayan que la falta de una limitación clara en la responsabilidad del heredero debido a la contradicción que existe entre el artículo 661° y el 1218° puede dar lugar a situaciones en las que se le exija responder por deudas que superan el valor de los bienes heredados, lo que contraviene el principio de justicia patrimonial. Por ello, proponen que una revisión de la normativa vigente es esencial para garantizar una protección adecuada tanto para los herederos como para los acreedores, favoreciendo una distribución equitativa y transparente del patrimonio.

La investigación resalta la necesidad urgente de modificar el artículo 661° del Código Civil peruano para establecer con claridad la limitación de la responsabilidad del heredero al valor de los bienes heredados, evitando confusiones derivadas de su interrelación con el artículo 1218°. Esta ambigüedad normativa actual puede llevar a que los herederos asuman deudas injustas, lo cual contraviene los principios de justicia patrimonial. Una propuesta de modificación que unifique el artículo 661° con algunas disposiciones del artículo 1218°, y, en consecuencia, se derogue este último artículo, contribuiría a una mayor seguridad jurídica en el ámbito sucesorio, protegiendo tanto a herederos como a acreedores, y alineando la normativa con los principios de equidad y transparencia.

## Conclusiones

Los sistemas jurídicos de Argentina, Uruguay, Chile, Italia y España adoptan un enfoque común al incorporar la teoría de la responsabilidad limitada del heredero, protegiendo su patrimonio personal mediante el uso del beneficio del inventario, evitando que se vean obligados a asumir deudas superiores a estos bienes. Esta armonización internacional subraya la importancia de adoptar la teoría de la responsabilidad limitada o "intra vires hereditatis" como una herramienta eficaz para garantizar la seguridad jurídica en las sucesiones.

A nivel nacional, las deudas y cargas hereditarias afectan significativamente el patrimonio del heredero, amenazando su estabilidad económica, aunque el beneficio de inventario y la separación de patrimonios ofrecen protección legal, la investigación revela que su aplicación es ineficaz en muchos casos debido a la falta de claridad y a la confusión patrimonial en los procesos sucesorios, generando incertidumbre y conflictos, lo que pone de manifiesto la necesidad de revisar y fortalecer la normativa sucesoria con la finalidad de brindar mayor seguridad jurídica a los herederos.

La necesidad de establecer una normativa clara y precisa que limite la responsabilidad del heredero es una medida jurídica imprescindible para garantizar la protección patrimonial. La jurisprudencia muestra que la falta de claridad en la regulación actual ha generado interpretaciones conflictivas, lo que ha llevado a que algunos herederos asuman cargas patrimoniales injustificadas. Por ello, la reforma propuesta, que unifica las disposiciones de los artículos 661° y 1218° del Código Civil, no solo proporciona una mayor certeza jurídica, sino que también fomenta una cultura de transparencia en las relaciones patrimoniales.

Es necesario modificar el artículo 661° del Código Civil peruano para establecer de manera clara la limitación de la responsabilidad del heredero al valor de los bienes heredados. Teniendo en cuenta que el artículo 1218° se regula en función a lo establecido en el artículo 661°, es fundamental incorporar en este último las responsabilidades por las cuales no responde el heredero, destacando la figura del inventario judicial, y generando, en consecuencia, la derogación del artículo 1218°, todo ello a fin de tener seguridad jurídica en el sistema sucesorio.

## Recomendaciones

Se recomienda formular y presentar una propuesta legislativa que modifique el artículo 661° del Código Civil, de modo que se unifique claramente con el artículo 1218°. La modificación debe garantizar que la responsabilidad del heredero quede estrictamente limitada a los bienes de la herencia, brindando así una mayor seguridad jurídica. Esto permitirá una interpretación coherente de la normativa, evitando que los herederos se vean obligados a asumir deudas personales más allá del valor de los bienes heredados.

Se sugiere mantener un análisis comparado constante con los sistemas jurídicos de otros países, especialmente aquellos que ya han adoptado medidas eficaces en la limitación de la responsabilidad sucesoria, este enfoque permitirá identificar y adaptar buenas prácticas internacionales que podrían aplicarse al contexto peruano, mejorando la regulación existente y proporcionando un marco jurídico más robusto y equitativo para los herederos.

Se recomienda que se promueva una revisión integral y exhaustiva de las normativas sucesorias a nivel nacional, con énfasis en la implementación efectiva del beneficio de inventario, esto aseguraría que los herederos cuenten con un marco legal claro para abordar las deudas y cargas de la herencia sin comprometer su patrimonio personal.

Para mejorar la protección patrimonial de los herederos, es recomendable simplificar los procedimientos legales relacionados con la aceptación de herencias bajo beneficio de inventario, esto implica la reducción de trámites burocráticos y una mayor accesibilidad a este mecanismo, lo que incentivaría a los ciudadanos a hacer uso de esta opción para evitar verse comprometidos con deudas que excedan los bienes recibidos, la simplificación administrativa debe ir acompañada de un mayor acceso a asesoramiento jurídico.

Se sugiere la implementación de campañas de difusión y educación jurídica sobre los derechos y obligaciones de los herederos, estas campañas deben estar dirigidas tanto a la población general como a los operadores jurídicos, con el objetivo de que los herederos puedan tomar decisiones informadas y responsables al momento de aceptar o rechazar una herencia. La falta de información adecuada puede derivar en graves consecuencias patrimoniales, por lo que es necesario promover el conocimiento de estos derechos.

## Referencias

- Agaz. (2024). Aspectos fundamentales de la herencia. Recuperado de: <https://bit.ly/4f6YmqA>
- Bustamante, E. (2006). La vocación hereditaria en el derecho sucesorio peruano. Foro Jurídico, (05), 124-130. Recuperado a partir de <https://bit.ly/3NNVRxx>
- Calderón, A. (2020). La herencia. El abc del Derecho. Recuperado de: <https://bit.ly/3O80dQp>
- Cano, C. (2021). La división y partición de la herencia y su impacto en los herederos acreedores en la provincia de Barranca, 2021. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Peruana de las Américas]. Recuperado de: <https://bit.ly/49DnHX4>
- Cardenas, N. & Mendoza, M. (2022). El patrimonio familiar, la vocación hereditaria y su relación con la sucesión intestada en el Perú desde la vigencia del código civil de 1984. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Privada San Juan Bautista]. Recuperado de: <https://bit.ly/4hlEVMt>
- Carrau, J. (2022). El Derecho de Transmisión en el Derecho Sucesorio. Solución a la problemática entre la tesis de la adquisición directa y la tesis de la doble transmisión; desde los prismas del Derecho Común, Foral y Comparado. [Tesis doctoral para el Programa de Doctorado en Derecho, Ciencia Política y Criminología, Universidad de Valencia]. Recuperado de: <https://bit.ly/4f0g2Em>
- Castillo, M. (2020). Análisis del Anteproyecto de Reforma del Código Civil peruano. Entre el derecho civil y el arbitraje (Cuarta Parte). Recuperado de: <https://bit.ly/3NOla2m>
- Código Civil de Chile. (2000). Ministerio de Justicia de la República de Chile. Recuperado de: <https://bit.ly/4fbulkk>
- Código Civil de Uruguay. (1995). División Estudios Legislativos, Cámara de Senadores. Recuperado de: <https://bit.ly/3ApvURN>
- Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. (2014). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Recuperado de: <https://bit.ly/40mtn5x>
- Código Civil Peruano. Decreto Legislativo N° 295, 14 de noviembre de 1984 (Perú)
- Consejo de Notariados de la Unión Europea. (2021). Sucesiones, Italia. Red Judicial Europea. Recuperado de: <https://bit.ly/3NQhKwd>
- Correa, M. (2021). Responsabilidad por el pasivo hereditario. [Tesis de fin de grado en Derecho, Universidad de La Laguna]. Recuperado de: <https://bit.ly/48ysWab>
- Esteban, N. (2018). Tipos de investigación. Recuperado de: <https://bit.ly/3YKNnNU>

- Fernández, C. (2008). Derecho de sucesiones: propuestas de reforma al Libro IV del Código Civil. Lima: PUCP.
- Fernández, C. (2019). Derecho de sucesiones. Lo esencial del derecho. Lima: PUCP.
- Fernández, G. (2002). Introducción al estudio de la interpretación en el Código Civil Peruano. Derecho y Sociedad, (19), 146-164. Recuperado de: <https://bit.ly/3Ax4Pfr>
- Figueroa, E. (2016). Los jueces constitucionales: La interpretación literal. Jurídica Suplemento de análisis legal de El Peruano. Recuperado de: <https://bit.ly/4fqCaaC>
- García-Marina, I. (2023). La aceptación tácita de la herencia. [Trabajo de fin de máster en Derecho, Universidad de Oviedo]. Recuperado de: <https://bit.ly/40ltoXn>
- Grupo de trabajo de revisión y mejora del Código Civil Peruano de 1984. (2019). Anteproyecto de propuestas de mejora al Código Civil Peruano. Informes y publicaciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Recuperado de: <https://bit.ly/3YqHeVW>
- Grupo de trabajo Pasión por el Derecho. (2020). Exposición de motivos: anteproyecto de propuestas de mejora al Código Civil Peruano. Recuperado de: <https://bit.ly/4f25ynW>
- Hernández, J. & García, R. (2022). Responsabilidad por deudas sucesorias sobrevenidas. [Trabajo de fin de grado en el área de Derecho Privado, Universidad de Salamanca]. Recuperado de: <https://bit.ly/3UTQtNt>
- Hernández, M. & Robles, G. (2020). Conflictos por la herencia entre los herederos y la efectividad de las normas jurídicas sucesorias en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Autónoma del Perú]. Recuperado de: <https://bit.ly/3NOalgU>
- Herrera, J. (2014). El patrimonio. Colegio de Notarios del Distrito federal de México. Recuperado de: <https://bit.ly/3AaO9KR>
- León, F. (2018). La hijuela pagadora de deudas y la responsabilidad por las deudas hereditarias. Chile. Recuperado de: <https://bit.ly/3AlcJZk>
- Livia, J. (2022). La herencia en el Perú: la legítima y la libertad testamentaria. Recuperado de: <https://bit.ly/3YNibxH>
- Lohmann, G. (1994). Responsabilidad patrimonial del heredero. Universidad de Lima (29), 37-50. Recuperado de: <https://bit.ly/3YJLIrV>
- Lohmann, G. (1995). Derecho de sucesiones. Recuperado de: <https://bit.ly/4ecaky1>
- Lohmann, G. (1997). Reforma del Código Civil: A propósito del Libro IV Derecho de Sucesiones. Recuperado de: <https://bit.ly/40q6TQY>

- López, J. (2022). ¿Hasta dónde es posible responder por las deudas del causante?. La ley. Recuperado de: <https://bit.ly/3C301PA>
- Merlo, L. (2018). Responsabilidad de herederos y legatarios frente a los acreedores del causante. Argentina. Recuperado de: <https://bit.ly/4fpLPOV>
- Meza, D. (2019). Expediente Civil N° 00664-2000-0-1501-Jr-Ci-02-Obligacion De Dar Suma De Dinero. [Trabajo de suficiencia profesional para optar el título profesional de abogado, Universidad Peruana de los Andes]. Recuperado de: <https://bit.ly/3Axy2qy>
- Osterling, F. & Castillo, M. (2001). La transmisión de las obligaciones a los herederos. Recuperado de: <https://bit.ly/3Au6RwP>
- Osterling, F. & Castillo, M. (2012). Las difíciles relaciones entre el derecho sucesorio y el Derecho de obligaciones. Principios aplicables en caso de muerte del deudor o de uno de los codeudores. Recuperado de: <https://bit.ly/3Yu6FFP>
- Pásara, L. (2004). La enseñanza del derecho en el Perú: su impacto sobre la administración de justicia. Lima. Recuperado de: <https://bit.ly/3YwjnE6>
- Picón, J. (2021). El grado de afectación en los Derechos Patrimoniales en los procesos hereditarios tramitados en el Juzgado Civil de Tarapoto, 2018 -2020. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional de San Martín]. Recuperado de: <https://bit.ly/48wzeaf>
- Pulla, C. (2020). Crítica al sistema de la responsabilidad ultra vires hereditatis para una eventual reforma en el derecho sucesorio ecuatoriano. [Trabajo de graduación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador, Universidad del Azuay]. Recuperado de: <https://bit.ly/3YJBYhl>
- Reyes, J. (2019). ¿Las deudas también se heredan? Cómo deben proceder los familiares en estos casos. Diario Gestión. Recuperado de: <https://bit.ly/3Uwj9LU>
- Saavedra, R. (2014). Cambiar para mejorar...no para confundir: Comentarios críticos sobre la reforma al libro de Sucesiones. *IUS ET VERITAS*, 24(49), 208-221. Recuperado de: <https://bit.ly/40tqdNg>
- Seminario, E. (2023). Análisis Jurídico de la Responsabilidad Sucesoria Intra Vires Hereditatis. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Privada del Norte]. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/11537/33572>
- Valente da Silva, G. (s.f.). A reforma del Código Peruano. Instituto de Registro Imobiliário do Brasil. Recuperado de: <https://www.irib.org.br/obras/a-reforma-del-codigo-peruano>
- Zuta, E. (2020). Sucesión intestada: trámites y dificultades. Recuperado de: <https://bit.ly/3UxYp6z>

## Anexos

### ANEXO 1: Matriz de Consistencia

<b>TESISTA: LUCIANA MILAGROS LEON ARROYO</b>		
<b>ASESOR: BULNES TELLO, MANUEL JESÚS FERNANDO</b>		
<b>LINEA DE INVESTIGACION: ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL</b>		
<b>TITULO:</b> La responsabilidad del heredero por las deudas y cargas de la herencia, modificación en el Código Civil Peruano		
<b>PROBLEMA:</b> ¿Cuál deberá ser el contenido de la propuesta normativa de modificación del artículo civil 661° referente a la responsabilidad del heredero por las deudas y cargas de la herencia a fin de precisar que el artículo 1218° se regula en función de lo establecido en el libro de sucesiones?		
<b>CATEGORIAS CONCEPTUALES</b>		
Responsabilidad del Heredero	Deudas de la Herencia	Cargas de la Herencia
<b>OBJETIVOS</b>		
<b>GENERAL:</b> Proponer la modificación normativa del artículo civil 661° referente a la responsabilidad del heredero por las deudas y cargas de la herencia a fin de precisar que el artículo 1218° se regula en función de lo establecido en el libro de sucesiones		
<b>ESPECIFICOS</b>	Analizar la responsabilidad del heredero frente a la herencia teniendo en cuenta la legislación comparada de Argentina, Uruguay, Chile, Italia y España	
	Evaluar hasta qué grado afectan las deudas y cargas de la herencia al patrimonio del heredero desde el ámbito nacional	
	Fundamentar doctrinariamente el sustento para la modificación del artículo 661° del Código Civil	
<b>HIPOTESIS</b>	Si el artículo 1218° se regula en función de lo establecido en el libro de sucesiones entonces el contenido de la propuesta normativa de modificación del artículo 661° del Código Civil referente a la responsabilidad del heredero por las deudas y cargas de la herencia es “El heredero responde de las deudas y cargas de la herencia sólo hasta donde alcancen los bienes de ésta, incumbe al heredero la prueba del exceso, salvo cuando exista inventario judicial. El heredero no responde cuando la responsabilidad es inherente a la persona, lo prohíbe la ley o se ha pactado en contrario.”	
<b>APORTE</b>		
Modificación normativa del artículo civil 661° referente a la responsabilidad del heredero por las deudas y cargas de la herencia a fin de precisar que el artículo 1218° se regula en función de lo establecido en el libro de sucesiones		

## ANEXO 2: Tabla de Legislación Comparada

<b>País</b>	<b>Normativa</b>	<b>Tipo de responsabilidad</b>	<b>Artículos Relevantes</b>	<b>Notas adicionales</b>
<b>Argentina</b>	Código Civil y Comercial de la Nación (2014)	Limitada	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Art. 2317°: Responsabilidad por deudas heredadas</li> <li>- Art. 2321°: Causales de responsabilidad con bienes propios</li> </ul>	El heredero responde hasta el valor de los activos heredados. No asumir responsabilidad financiera por las deudas del causante, salvo en acciones prohibidas.
<b>Uruguay</b>	Código Civil de Uruguay (1995)	Limitada	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Art. 1039°: Responsabilidad de los herederos</li> <li>- Art. 1092°: Aceptación de herencia con inventario</li> </ul>	Los herederos pueden liberar su patrimonio personal si aceptan la herencia con inventario, saldando deudas con activos sucesorios.
<b>Chile</b>	Código Civil de Chile (2000)	Limitada	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Art. 1094°: Uso de "lote o hijuela" para deudas</li> </ul>	Se prioriza el pago de deudas con activos hereditarios antes de distribuir la herencia. Los acreedores tienen preferencia en el cobro.
<b>Italia</b>	Código Civil Italiano (1942)	Limitada	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Art. 463°: Aceptación de herencia bajo inventario</li> <li>- Art. 524°: Responsabilidad por deudas de la herencia</li> </ul>	La aceptación del inventario libera al heredero de responsabilidades personales por pasivos, protege de reclamaciones injustas de acreedores.
<b>España</b>	Código Civil Español (1889)	Ilimitada (puede ser limitada)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Art. 998°: Aceptación de la herencia</li> <li>- Art. 1010°: Formas de aceptación</li> </ul>	La aceptación de herencia determina la responsabilidad, puede ser ilimitado si se acepta pura y simple, unificando patrimonios del heredero y el causante.